

EIS

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE SEBASTIÁN ASTABURUAGA Y COMPAÑÍA S.A., Y SE TIENE PRESENTE LO QUE INDICA.

RES. EX. N° 2/ ROL D-070-2020

Talca, 16 de junio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de junio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-070-2020, mediante la formulación de cargos contra Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A., representada legalmente por el Sr. Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa, titular del establecimiento "Viña Sebastián Astaburuaga", también denominada "Viña Correa Albano" (en adelante e indistintamente "Viña Astaburuaga"), ubicada en Fundo Santa Rosa, comuna de Sagrada Familia, Región del Maule.
2. Que, dicha formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-070-2020, fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 4 de junio de 2020, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.
3. Que, conforme a lo establecido en el resuelto tercero de la antedicha resolución, el titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la misma resolución.

4. Que, con fecha 12 de junio de 2020, mediante formulario presentado ante esta Superintendencia, don Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa, en representación de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A., solicitó ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Fundamenta su solicitud en la necesidad de recopilar antecedentes técnicos y legales necesarios para la preparación de un programa de cumplimiento que cumpla con los requerimientos de la Superintendencia del Medio Ambiente, o en su defecto los descargos correspondientes.

5. Que, adjunta a su solicitud, copia de escritura pública de Acta de Sesión de Directorio de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A., de 1 de diciembre de 2009, en la que constaría su personería para actuar en representación del titular.

6. Que, respecto del documento adjunto, se observa en el punto cuarto, que se confiere poderes para actuar en representación de la sociedad al Gerente General don Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa, para que actúe en nombre y representación de la sociedad, entre otras cosas, concurriendo ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etc., con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellos.

7. Que, en relación con la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 establece que

“Los interesados podrían actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.”

8. Que, por otro lado, el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

9. Que, al respecto, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

10. Que, por su parte, se tendrá presente el poder de representación de don Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa, para actuar en nombre de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando N° 3 de la presente resolución.

II. TÉNGASE PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN del Sr. Alfonso Sebastián Astaburuaga, para actuar en nombre de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa, en su calidad de representante legal de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A., domiciliado para estos efectos en Fundo Santa Rosa, Sagrada Familia, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sr. Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa. Representante Legal de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A. Fundo Santa Rosa, Sagrada Familia, Región del Maule [Casilla N° 591, Correo Curicó, Región del Maule].

Rol D-070-2020.